

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la falta de impulso procesal de la parte demandante para la notificación de su demandada, el juzgado acatando lo preceptuado en el Art. 48 del C.P. del T y la SS y en ejercicio de la facultad establecida en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, ordena el archivo de las presentes diligencias.

.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2019-00604